

Diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandantes	: JOSE JOAQUIN LIZCANO VILLAMIZAR MAURICIO ECHEVERRY JARAMILLO.
Demandados	: DIEGO ALBERTO ARANGO RUIZ CARLOS ANDRÉS GALLO OROZCO
Radicación	: 631904089002 2019 00096-00
Interlocutorio	: 0291

A despacho para resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la solicitud encontramos que la misma fue presentada por el apoderado de la parte actora y quien también actúa en causa propia, en la que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses, las costas, clausula penal y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso y por ende debe accederse a la misma. Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas decretadas, sobre el bien inmueble no se efectivizo, pues la parte interesada nunca cancelo la suma necesaria para ello y sobre el vehículo con placa REB553. Envíense los respectivos oficios respecto de la medida.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por JOSE JOAQUIN LIZCANO VILLAMIZAR Y MAURICIO ECHEVERRY JARAMILLO, en contra de DIEGO ALBERTO ARANGO RUIZ Y CARLOS ANDRES GALLO OROZCO, por las razones expuesta en la presente providencia.

SEGUNDO: Por la parte demandante se deberá hacer devolución del título valor base de la ejecución, con la respectiva constancia de pago.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: Levantar las medidas decretadas, sobre el bien inmueble no se efectivizo, pero sobre el vehículo de placa REB553, si. Envíense los respectivos oficios respecto de la medida

QUINTO: Archivar el proceso previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb15961f5cb54b31886f47cd27ba05e09aa436f7970af2b555da42e1b1dc8676**
Documento generado en 10/09/2021 04:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>